Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Audiencia Pública No.00119
Plataforma LIFESIZE

Asunto:	Decreta pruebas de oficio, suspende proceso
Proceso:	Verbal
Acción:	Responsabilidad civil medica
Demandante:	Natalia Rodríguez Montoya
Demandado:	EPS Sanitas S.A.S.
Llamada en Garantía:	La Equidad seguros generales O.C.
Radicado:	660013103002-**2021-00269-00**

Siendo las ocho horas y catorce minutos de la mañana (08:14 a.m.) del 04 de octubre del año dos mil veintitrés (2023) procedió el Despacho a constituirse en audiencia pública para desarrollar las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. dentro del proceso de la referencia, ello en forma virtual al permitirlo la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo 11567 del 05-06-2020 del Consejo superior de la Judicatura. (Resumen audiencia)

Para revisar la grabación de la audiencia
Primera parte dar clic

Asistencia: Comparecen a la diligencia la demandante y su apoderado (Víctor Manuel Botero García), apoderados y a su vez representantes legales de la demandada y de la llamada en garantía (Angie Nathalia Zambrano Almonacid, Gabriel Andrés Jiménez Soto).

Decreto pruebas de oficio: Haciendo uso de la facultad del artículo 169 del CGP y dando cumplimiento a los principios contenidos en los artículos 2, 4, 8 y 11 del mismo ordenamiento, el despacho procede a decretar como pruebas de oficio los siguientes medios de prueba:

1) Se debe advertir que la parte actora al descorrer el traslado de las excepciones solicito al despacho que se decretara como prueba el remitir a valoración de pérdida de capacidad laboral a la demandante al Instituto de medicina legal, pero, ello fue obviado por el Despacho al decretar pruebas, siendo necesario corregir la omisión se ordenara la prueba de la siguiente manera:

A costa de la parte actora, se ordena la remisión de la señora Natalia Rodríguez Montoya a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Risaralda, con el fin que se dictamine su pérdida de capacidad laboral, para lo cual ella hará pago de los honorarios respectivos y remitirá los documentos que allí le exijan.

Se ordena a la demandante que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización de esta audiencia se allegue a la Junta Regional la solicitud de valoración (Oficio por secretaria), con la respectiva consignación y los documentos que allí exijan.

Igualmente, se insta a la señora Natalia Rodríguez Montoya para que este pendiente por si es requerida por la Junta para valoración y asista a las citas que allí le fijen y entregue los documentos que le pidan.

Por secretaria se debe librar los oficios correspondientes.

2) Se ordena que la Universidad CES a través del dentro de estudios en derecho y salud, Cendes, rinda dictamen pericial a través del especialista que ellos determinen frente a las atenciones en salud prodigadas a la señora Natalia Rodríguez Montoya por la EPS Sanitas desde el 18 de febrero de 2018 al 05 de octubre de 2021 de acuerdo a la historia clínica, si se cumplieron los protocolos y la lex artis en cada una de las atenciones prodigadas a ella, así mismo, resuelva los cuestionarios que presenten las partes, para lo cual contaran con tres (03) días hábiles siguientes a la terminación de esta audiencia para allegarlos al despacho. Igualmente, conceptuara si los síntomas por ella presentados y comunicados a los médicos en cada una de sus atenciones, podía dar a pensar que se estaba desarrollando la pérdida de audición por el oído izquierdo y que debían tomarse precauciones para que ello no sucediera o se agravará.

Dicho dictamen será rendido por escrito dentro del mes siguiente a la recepción de la prueba de la consignación de los honorarios que ellos cobren y que deberán ser sufragados por la parte actora.

Además, desde ahora se ordena que comparezca el perito a audiencia para surtir la contradicción del mismo.

Por secretaria se debe librar los oficios correspondientes.

3) Se decreta la recepción de los testimonios de los médicos especialistas, otorrinos, que atendieron a la demandante en el periodo de febrero de 2018 a octubre de 2021, por parte de la red de prestadores de servicios de la EPS como del medico particular escogido por la paciente, correspondiendo a la demandante hacer que comparezca este último y la demandada EPS a los primeros.

Por secretaria se debe librar los oficios correspondientes.

4) La parte demandada, EPS Sanitas, requiere que se permita escuchar a la testigo doctora Claudia Patricia González Valencia, testimonio decretado por el Despacho y que fuera en la sesión del día anterior desistida, procediendo el Despacho a aceptar la petición y se decreta nuevamente el testimonio de la profesional al haber sido solicitado en tiempo oportuno y al haber variado las condiciones procesales por las cuales se había pedido el desistimiento de la misma.

Por secretaria se debe librar los oficios correspondientes.

Ahora, teniendo en cuenta que dichas pruebas se van a desarrollar, considera el despacho que debemos suspender la audiencia para que las pruebas a recaudar, interrogatorios, dictámenes periciales y testimonios puedan ser escuchadas en la oportunidad que se vaya a decidir, principio de inmediación de la prueba, por lo anterior se suspende la presente sesión de audiencia y se fijan las siguientes fechas para la continuación del proceso, así:

La etapa de interrogatorios, fijación de hechos y objeto del, litigio y la recepción de los testimonios de los señores Luis Enrique Isaza Correo electrónico: luis.enrique.isaza@gmail.com, Gloria Cecilia Montoya correo electrónico: gloriacecilia.montoya@gmail.com, Isabel Cristina Zúñiga Montoya, Correo electrónico: cristhyac@gmail.com, Laura Vanesa Moreno Correo electrónico: lvmorenop@gmail.com, Liliana Cristina Cifuentes Correo electrónico: lilicifuentes@gmail.com., quienes declararan sobre los perjuicios morales ocasionados a los demandantes, para ello se señala el día **veintitrés (23) de abril del dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**[1].

Este mismo día se surtirá la ratificación de documentos con la señora Liliana Cristina Cifuentes.

La recepción del testimonio de la señora Claudia Patricia González Valencia y de los profesionales y especialistas de la salud en otorrinoralongía que atendieron a la paciente, quienes serán convocados y traídos a la audiencia por las partes ya enunciadas, se señala para el día **veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

En lo que atañe a la rendición oral y contradicción del dictamen pericial rendido por Cendes a través de uno de sus profesionales, desde ahora se fija el **veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.),** para escucharlo.

En lo que tiene que ver con el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta regional de calificación de Risaralda, se citara siempre y cuando las partes lo requieran, sustentando en debida forma porque se requiere ello, por cuanto ello a voces de la jurisprudencia no constituye un dictamen pericial y dentro del proceso tendría la calidad de informe técnico.

Por último, a instancias del Juez, las partes solicitan la suspensión del proceso hasta el 22 de abril de 2024, sin perjuicio del desarrollo de las pruebas que atrás se han enunciado y todo aquello que deba resolverse frente a este tópico.

[1] Se separa en la agenda los días 23, 24, 25 y 26 de abril de 2024.

Suspensión Proceso y audiencia: Se suspende el proceso hasta el 22 de abril de 2024 y por ende la sesión de audiencia de hoy siendo las 08:28 de la mañana para continuarla el **día veintitrés (23) de abril del 2024 a las nueve de la mañana,** para continuar con las etapas de interrogatorios de parte, fijación objeto de litigio, práctica de pruebas. **Traslado de la decisión:** Los apoderados manifiestan estar conformes con la decisión. Finalmente, en aplicación del artículo 107 ibídem, la presente acta será suscrita solamente por el señor Juez.

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d66a1d0ec9a28314b1149ff884147ac477bee1f1388fdd7583f51296f292f6**

Documento generado en 04/10/2023 02:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica